Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Corrección y Rehabilitación
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7196
Fecha Rad: 10 de agosto de 2006
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDA EL REGLAMENTO DE NORMAS PARA REGIR LA CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION DE CORRECCION

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	ENMIENDAS.....	2
IV	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	3
V	ENMIENDAS	3
VI	SEPARABILIDAD	4
VII	VIGENCIA.....	4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA EL REGLAMENTO DE NORMAS PARA REGIR LA CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL EN INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN

Se enmienda el Reglamento de "Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en Instituciones Correccionales y Programas de la Administración de Corrección", con el propósito de eliminar la entrada de paquetes a través de visitas o mediante correo.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Esta enmienda se promulga en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"; el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988; conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTÍCULO III - ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en Instituciones Correccionales y Programas de la Administración de Corrección; Núm. 006037, con fecha de radicación de 19 de octubre de 1999.

Sección I

Se elimina el inciso (6) del actual ARTICULO V: NORMAS GENERALES y quedan reenumerados los incisos subsiguientes.

Sección 2

Se enmienda el actual inciso (13) del ARTICULO V: NORMAS GENERALES, que en adelante leerá como sigue:

"ARTICULO V: NORMAS GENERALES

1. . . .
2. . . .
3. . . .
4. . . .
5. . . .
6. . . .
7. . . .
8. . . .
9. . . .
10. . . .
11. . . .
12. . . .
13. Como regla general se procesará la correspondencia de lunes a viernes. De cumplir con las normas establecidas en este Reglamento, la correspondencia que se recibe será

procesada y entregada al remitente el mismo día, excepto en días feriados o fines de semana. En situaciones de crisis, la correspondencia será entregada inmediatamente se reestablezca la normalidad en la institución. La correspondencia, tanto la que se recibe como la que se envía por un miembro de la población correccional, no podrá retenerse por el personal asignado a esas labores, en exceso de 24 horas.

Se entenderá como crisis aquellas circunstancias no previsibles o que están fuera del control de aquella persona natural o jurídica que deba llevar a cabo una función incluyendo, pero sin limitarse a: traslado, motín, disturbios, apagones, tormentas, huracanes, ciclones, inundaciones, terremotos, fuegos, estragos, emergencia , hospitalización y otras de naturaleza similar."

ARTÍCULO IV – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO V - ENMIENDAS

Esta enmienda modifica el Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en Instituciones Correccionales y Programas de la Administración de Corrección; Núm. 006037, de 19 de octubre de 1999.

ARTICULO VI - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VIII – VIGENCIA

Esta enmienda, una vez promulgada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicada en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2006.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación